



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

EDICTO

D. José Carlos Lupión Carreño Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería):

HACE SABER: Que habiéndose tramitado en este Ayuntamiento expediente, originado por la solicitud de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, esta Alcaldía dictó la siguiente resolución:

“DECRETO Nº 0293/24

DECRETO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA, D. JOSÉ CARLOS LUPIÓN CARREÑO.

Exp.: BO/021/24-2024/402941/008-010/00021

Iniciado incoación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida de ACP con N.I.E. nº Y0076566J, AP con N.I.E. nº Y8070505A, ALV con N.I.E. nº X8499379M, OAP con D.N.I. nº Z0079409H y IB con N.I.E. nº Y9073233T, según consta en el Padrón Municipal de Habitantes de Berja, renovado el día uno de noviembre de dos mil uno.

RESULTANDO que mediante información facilitada por los propietarios de la vivienda y por el informe realizado por la Policía Local ha quedado constatada la no residencia habitual de esta persona en el domicilio mencionado.

RESULTANDO que concedido plazo de audiencia a los interesados, éstos no han efectuado alegación alguna, transcurrido el plazo de 10 días señalado al efecto y no figurar empadronados en ningún otro municipio se ha solicitado informe al Consejo provincial de Empadronamiento.

RESULTANDO que por el Consejo provincial de Empadronamiento se ha emitido con fecha 21 de junio de 2024, informe favorable para llevar a cabo la baja en el Padrón municipal de Habitantes.

CONSIDERANDO que el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Municipal aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio dispone que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se darán audiencia a los interesados.

CONSIDERANDO que el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de junio establece la obligación de toda persona que viva en España de inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente.

CONSIDERANDO que la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, establece el procedimiento de la baja de oficio por inscripción indebida.

Sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, el Sr. Alcalde-Presidente, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 y el artículo 41.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

RESUELVE

PRIMERO.- Dar de baja de oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal a las personas que se han relacionado anteriormente por no residir en el mismo durante la mayor parte del año.

SEGUNDO.- Trasladar esta Resolución de baja de oficio por inscripción indebida en los DIEZ primeros días del mes siguiente al Ayuntamiento en cuyo padrón debiera figurar.

TERCERO.- Mandar publicar esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.”

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haber sido imposible practicar la notificación en el domicilio declarado por los interesados, se hace el presente Edicto mediante su inserción en el Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril en relación con el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

El plazo para interponer dicho recurso será de dos meses, según lo dispuesto en el art.46 en relación al artículo 8 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Almería. No obstante, podrá Vd. interponer previamente con carácter potestativo y en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó. Y frente a la resolución dictada por el Consejo de Empadronamiento podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía en el plazo de un mes, contados todos, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación del presente Edicto en el B.O.E. de conformidad con lo dispuesto en los art.112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

No obstante, podrá utilizar cualquier recurso, si así lo estima procedente (art.88.3 de la Ley 39/2015).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Berja en la fecha que figura en la información de firma de este documento

EL ALCALDE, José Carlos Lupión Carreño